

# El Ferrocarril.

SANTIAGO, MARTES, MAYO 16º DE 1866.

El Ferrocarril no es un negocio ordinario, es un negocio de Estado. La ley que lo regula debe ser una ley de Estado, una ley que asegure su existencia y su prosperidad. La ley que lo regula debe ser una ley que asegure su existencia y su prosperidad. La ley que lo regula debe ser una ley que asegure su existencia y su prosperidad.

El Ferrocarril no es un negocio ordinario, es un negocio de Estado. La ley que lo regula debe ser una ley de Estado, una ley que asegure su existencia y su prosperidad. La ley que lo regula debe ser una ley que asegure su existencia y su prosperidad. La ley que lo regula debe ser una ley que asegure su existencia y su prosperidad.

El Ferrocarril no es un negocio ordinario, es un negocio de Estado. La ley que lo regula debe ser una ley de Estado, una ley que asegure su existencia y su prosperidad. La ley que lo regula debe ser una ley que asegure su existencia y su prosperidad. La ley que lo regula debe ser una ley que asegure su existencia y su prosperidad.

La América debe ser por sí misma. Esta es la gran afirmación de su personalidad que se guardará. Así como el filósofo probaba el movimiento, moviéndose; así la América debe probar que existe, existiendo. Ya ha pasado la hora de acriminar la ignorancia de los que ponen en duda nuestras condiciones de vitalidad. Que nos juzguen como quieran. Los juicios injustos, quiméricos o delirantes, nada pueden contra la evidencia; son el dedo de un niño empeñado en derribar la estatua de un gigante a plomo sobre su pedestal.

Para llegar a aquel resultado todo lo que se necesita es que el principio de la solidaridad continental, se haga hombre, se haga pueblo entrando a ser el alma de la política de todos los pueblos. Si los hechos de la política y de la geografía convencional nos presentan divididos, la naturaleza y la lógica nos hicieron unidos en un mismo destino, mal que pese al egoísmo, al miedo o a la indiferencia. Las naciones no inventan su política mas que los continentes su estructura; ambas existen fuera de ellos i son superiores a su voluntad. Por eso las leyes de la política, como las de la naturaleza, no se inventan, se descubren. Esto es lo que el mundo principia ya a prever. Cuando esta sea la esencia de los mas, los problemas que hoy parecen insolubles se resolverán sin esfuerzos i sin peligrosas aventuras. El mundo marcha mal cada vez que marcha contra sus propias leyes, cada vez que sobrepone el orgullo del hombre a la lógica, de la naturaleza; orgullo que le hace ver leyes donde hai preocupaciones, fatalidades donde hai indiferencia, obstáculos donde hai paz. Es el hombre quien se levanta por su propia mano los tropiezos que le hacen caer.

La América dispersa es una alta afirmación de esta verdad. ¿Quiénes la han dispersado? Los hombres. ¿Quiénes la mantienen dispersa? Siempre los hombres.

Cada uno para sí ha sido la ley de su política. Nada podia idearse mas contrario a la fuerza i consistencia de su organización. Aquella lei era un imposible, porque queria hacer muchas vidas de una sola vida; era el niño de Salomón repartido entre muchas madres ambiciosas, de las cuales ni una sola tuvo el grito de la verdadera maternidad. De aquí que la vida de este gigantesco niño desarticulado, haya sido, antes que una vida real, los estremecimientos de una poderosa vitalidad. Cada uno de sus miembros cuando intenta vivir por sí mismo, se encuentra con que no puede afirmar su personalidad sino de una manera débil e inerte. Esta situación se refleja en los demas. Hai quienes la han negado, pero en vano. El peligro, el estremecimiento de cada uno, se ha repercutido en los demas, a despecho de prudencias, optimismos i miedos. A veces, los pueblos se han quedado como paralizados. Pero su atonía ha durado poco: pronto las evidencias del hecho han venido a sacudirlos. No hai solidaridad! i la agresión a Chile no es sino un resultado de los planes contra el Perú. No hai solidaridad! i Chile vencido es el Perú entre el tratado de enero o la conquista, es la América soberana, la América libre dispersa, desarmada, batida en una guerra de partidarios, en la que puede resistir mas o menos tiempo, pero no vencer.

Há aquí lo que ya han comprendido cuatro naciones, i lo que no dudamos comprenderán tambien pronto todas las demas, a pesar de esas dese reiones i trepidaciones que algunos gobiernos manifiestan pesando por delante de sus pueblos el fantasma de una guerra para la que no se hallan preparados. ¿Fantasma i nada mas! Atrévase los pueblos a marchar hacia él i le verán desaparecer. España tiene demasado con la guerra; sus hostilidades contra cualquiera otra de estas naciones. Lo mejor de su cuadrada está en pedrada aquí; cuanto oro llega a sus mares viene a absorberse aquí, i este cuando todavía no hemos salido de la guerra de la resistencia i entrada en la de la agresión. La situación de España será altísima, insostenible una vez la escuadra de la alianza reformada i los corsarios de la alianza cruzando todos los derroteros de su comercio. Si quiere desistir en defensa de esto, tendrá que desistir de acoger en su bandera rendida i su valor sepultado bajo los escombros de Valparaíso. Y a llegar una hora en que solo pueda pensar en defenderse. Tal es el hecho.

Así, es un fiel deber el que hoy cabe a los pueblos americanos que aun permanecen espectadores de la lucha, en la que todo los llama a ser actores; pues es lo causa, el derecho, i el porvenir de todo lo que se ventila. El Perú i Chile combaten por la personalidad de un mundo acobardado por el delito fuerte i audaz en la conciencia de su impunidad.

Quien permanece alejado de esta gran lucha, se desconsidera; porque se resigna a deber la seguridad del porvenir al esfuerzo ajeno, a mendigar su derecho, no a adquirirlo. No puede haber ni un solo pueblo que así quiera abstenerse ante la opinión del mundo hoy, ante la justicia de la historia mañana.

Esto no sucederá. La impunidad está dada; al trabajo ha principiado; ningún obrero faltará a su puesto. Así lo quiere la gloria i la seguridad de todos.

A lo que nos permite jugar la carta de nuestro correspondal de Lima, que publicamos ayer, parece que así se ha hecho solidario al encargado de negocios de Francia de la conducta del encargado de negocios de Inglaterra.

Há aquí una equivocación. No existe tal solidaridad. Las instrucciones i las promesas de impedir el bombardeo fueron exclusivamente del diplomático inglés, sin intervención alguna del diplomático francés. Mas aun. Este diplomático protestó del acto brutal del español, cosa que es hasta ahora una cuestión que haya hecho su colega.

Esta es la verdad de los hechos. I si hemos de dar nuestro sentir sobre la conducta del ministro francés, ella ha sido una de las mas dignas. Protestó como la diplomacia norteamericana; pero nunca permitió alentar quimeras esperanzas en el poder de su palabra ni en la intervención de las naves de la Francia. Naves inglesas i naves norteamericanas fueron testigos del delito; no lo fue ni una sola nave francesa. Esto honrará siempre al diplomático imperial.

De algunos días a esta parte, los siniestros se van repitiendo de una manera alarmante en el ferrocarril central. Ya no son siniestros insignificantes, los que presenciamos, son verdaderas catástrofes públicas.

En ménos de un mes, aquella línea ha costado al país en vidas mas, mucho mas que en siete meses de guerra. En el último siniestro tan solo, ha habido dieciséis muertos, siete heridos de gravedad, de los cuales quién sabe cuantos morirán o quedaran valetudinarios, i muchos heridos levemente.

A cada uno de estos siniestros se le encuentra inmediatamente su causa material; pero ¿es esa la única? Hé aquí lo que todos se preguntan, pues se hace difícil aceptar esta perseverancia de la casualidad para burlar todas las precauciones.

Oportuno i conveniente seria, para calmar la alarma pública i hacer justicia a sus reclamos, que se procediera a ejecutar una prolija investigación judicial de los recientes siniestros, que trajera una completa evidencia sobre sus verdaderas causas. Para calmar esta alarma, no basta enterrar a los muertos, curar a los heridos i dejar ir a sus hogares a los que han escapado con vida, bendiciendo la clemencia divina. La seguridad de los viajeros necesita algo mas positivo i que les permita entregar con confianza su vida al ferrocarril. Quien va a Valparaíso es evidente que no quiere ir a la eternidad.

Pedimos una severa investigación judicial de los últimos siniestros i medidas de precaución capaces de restablecer la confianza del público.

NOTICIAS DIVERSAS.

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA.—Se ha acordado la siguiente lei.—Santiago, abril 30 de 1866.—José Joaquín Pérez.

Considerando:

- 1.º Que es indispensable proporcionar rentas fijas que sirvan para restablecer el equilibrio entre las entradas i los gastos públicos;
- 2.º Que mientras el congreso resuelve sobre la manera mas conveniente de obtener este resultado, el gobierno debe hacer uso de la autorización que se le ha conferido para imponer una contribucion sobre la renta anual de los habitantes del Estado;

Visto el inciso 5.º de la lei de 24 de setiembre de 1865, he acordado la siguiente lei:

TITULO I.

De las rentas sujetas a contribucion i de las excepciones que deben tenerse en cuenta para su avalúo.

Art. 1.º Serán gravadas con una contribucion de un cinco por ciento anual las rentas que provengan:

- 1.º Del goce o arrendamiento de una propiedad mueble, o de una casa, ya sea urbana, rústica o minera, i de ferrocarriles, telégrafos i buques. Deberá considerarse como renta el precio en que pueda estimarse el goce de una propiedad mueble o rústica de que el interesado no saque provecho pecuniario; pero cuyo goce costaría dinero a una persona distinta del dueño;
- 2.º De los capitales puestos a censo sobre propiedades raíces o en fondos del Estado;
- 3.º De los capitales dados en préstamo con interes o en depósito;
- 4.º De los establecimientos comerciales;
- 5.º De fabricas, de talleres i del ejercicio de profesiones mecánicas;
- 6.º Del ejercicio de profesiones o artes liberales;
- 7.º De cualquiera otra ocupacion privada a que vaya unida la percepción de un sueldo o renta tambien privada;
- 8.º De los emolumentos o sueldos que se perciben por un empleo público, sea este fiscal, municipal, eclesiástico, o de cualquiera otra clase.

Art. 2.º Se exceptúan del impuesto a que se refiere el artículo anterior:

- 1.º Las rentas asignadas al sostenimiento de los establecimientos públicos de beneficencia o de educacion;
- 2.º Las necesarias para los gastos del culto divino;
- 3.º Las que no excedan de doscientos pesos en las provincias de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Santiago i Valparaíso; de ciento cincuenta pesos en las de Colchagua, Orliz, Talca, Maule, Rúbic, Concepcion i Arauco, i de cien pesos en las de Valdivia, Llanquihue i Chilo;
- 4.º Las de los individuos del ejército hasta la clase de sargento inclusiva.

Art. 3.º Para liquidar la renta que debe ser gravada con el pago de esta contribucion, se deducirán de ella los intereses de los capitales que el contribuyente adeude a terceros, debiendo correr a cargo de él la liquidacion de la deuda i del monto del excedente.

Art. 4.º Para la computacion de este impuesto, se tendrán como base las rentas del contribuyente en el año inmediatamente anterior al pago de la contribucion.

TITULO II.

De la formacion del rol de contribuyentes i de la fijacion del impuesto.

Art. 5.º Una comision compuesta del gobernador, quien la presidirá, i de dos municipales, formará en cada departamento el rol de los que deben ser gravados con este impuesto i preparará los datos que hayan de servir para la determinacion de la cuota.

Los municipales que han de formar la comision i los suplentes, elegidos de entre los miembros de la misma corporacion para que en el órden de sus nombramientos reemplacen a los propietarios, serán nombrados cada tres años por la municipalidad.

Art. 6.º Esta comision, en vista de los datos que debe reunir, que podrá pedir a todos los funcionarios del departamento, procederá a formar, conforme a las clasificaciones establecidas en el art. 1.º, una lista alfabética de todas las personas que, a su juicio, deban figurar en el rol de contribuyentes, dividiéndolo en el rol de cada departamento en las secciones que el presidente de la república determine.

Art. 7.º Formado el rol preparatorio, el presidente de la comision dirigirá a cada individuo de los comprendidos en el programa con el objeto de adquirir el origen i cuantía de las rentas, los gravámenes pecuniarios que las arrojen i las exenciones legales que puedan producir la exencion del impuesto, conforma a lo dispuesto en el art. 2.º

El presidente de la república determinará la forma de este programa, que será distribuido por los ajentes que el gobernador pondrá al servicio de la comision.

Art. 8.º Cada uno de aquellos a quienes se remita el programa, deberá acusar recibo de él bajo su firma, expresando la fecha de la recepcion. Si no supiere firmar o no pudiere hacerlo, la diligencia de entrega será autorizada por el ministro de F.º encargado de verificarlo i por dos testigos.

Si buscada una persona en su casa, no fuere hallada en ella, el programa será entregado al que haga las veces del dueño, encontrándose éste dentro del departamento; i la diligencia será autorizada en este caso como en el anterior.

Para si no se encontrare persona alguna que reemplace al dueño en su ausencia, el ajente se cerciorará por dos de los vecinos mas inmediatos, si aquella es transitoria i dentro del departamento; i hallando que lo es, fijará el programa en la puerta de la casa, i entenderá ostentancia de la diligencia, la cual deberá ser autorizada por el ministro de F.º firmada por los testigos a cuya declaracion hubiere recurrido.

Art. 9.º Si la persona a quien se dirije el programa se hallare ausente del departamento, se dará cuenta de ello a la comision i se anotará esta circunstancia en un libro que se llevará con este objeto.

Art. 10.º La falsedad del ajente encargado de distribuir los programas le hará responsable a una indemnizacion a favor del perjudicado, equivalente al duplo del perjuicio que éste jure haber recibido, sin que esto sea obstáculo para que quede sujeto a la pena que corresponde por su falsedad.

El juramento del perjudicado será prudencialmente moderado por el juez, si estimare excesivo el monto del perjuicio declarado.

Art. 11.º Todas las personas a quienes se hubiere pasado el programa deberán devolverlo, contestado bajo su firma, o a ruego si no supieren firmar, al gobernador del departamento, dentro del término de quince días, desde la fecha de la diligencia de entrega, expresando la renta o rentas propias en el año anterior, las que deban declarar como representantes legales de otras personas o que correspondan a otros individuos de una comunidad o compañía de que fueron administradores, síndicos, albaceas o jerentes, sin perjuicio de contestar a las demas preguntas que el programa contenga.

Art. 12.º Sesenta días despues de nombrada esta comision, deberá pasar el rol de contribuyentes i los programas contestados i antecedentes que hubiere recibido, a las comisiones encargadas de formar definitivamente el mismo rol, de comprobar la renta i de fijar la cuantía del impuesto.

Art. 13.º Para este efecto, habrá en cada una de las secciones a que se refiere el art. 6.º una comision compuesta de tres miembros propietarios i de dos suplentes, nombrados todos por el Presidente de la República, cuya comision será presidida segun el órden de los nombramientos.

En las mismas formas se harán los recapielos de propietarios i suplentes en caso de imposibilidad, de implicancia, de ausencia, de escusa o de otro impedimento que califique como lejítimo el gobernador del departamento.

Estas comisiones serán nombradas a mas tardar treinta días despues que las primeras, i el nombramiento se publicará por bando, indicando el lugar i término en que deban funcionar.

Art. 14.º Los individuos nombrados para formar parte de las comisiones no podrán escusarse de aceptarlas sino por impedimento lejítimo.

Son escusas lejítimas:

- 1.º Imposibilidad física o moral por todo el tiempo que deba funcionar la comision;
- 2.º No residir dentro de los límites de la seccion designada a la comision de que formare parte la persona que se escusa;
- 3.º Ser dependiente o administrador de un establecimiento industrial o comercial que diariamente esté al servicio del público, o que requiera su intervencion constante.

Art. 15.º El gobernador del departamento calificará la escusa que se alegare por la persona nombrada.

Si la escusa no fuere de las que señala la lei, o siéndolo, no resultare debidamente probada, o el nombrado rechazare desamparar su cargo sin alegar escusa de ningún jénero, incurrirá en una multa

don Vicente roa.

la Portail con alparaiso, fe. lo principal i —ALFONSO.

1866.—Vis. lado de 5 de .04 via., con lvance.—Mv.

don Donato ra.

on don Ma. in-Felipe, no. declara: que on de la ar. i José Zamora ama su es imi, Condoro 1866.—Vis. apelada de imo, corrien. arso. Deruál.—VALBUENA.

on Salvador val Ritzalde.

RAFIGOS.

no americano se 2 h. 10 m. 11.30 de 1866

lirija en las. se vió obli. en la caleta ido imposi. se encon. ar la tripu. ucha dificult. gar a causa. i las tres de r por la proa.

Valparaíso los quedado usando del a Reserve se nocha. Este los señores

le Quintero. i la gole. juen con pro. beres Suerte.

yer fondea. wena, baren el bergantín

aris.)

se estuvo en se en la caleta lidad de sal. el vaporcito olqua hasta rto.

rye Grey se de febrero a Auckland fraje tuvo i longitud que contra puelon la. rugos el día te días de

no.

1.º Hansen, urg curtido,

se, de 189 t. s en un día, as.

º 173 t.º en 56 días,

39 t.º Jier. 3 días, urg

de 875 t.º días, urg

de 272 t.º s, urg car.

an expedi. para el ce. urta estas.

Ayudante r. Capitan Fabriciano lon Matias.º compa. Rubio. Id.º Alfo.º Carrasco, de la 2.º a Ricardo

del depart. de la 1.º rdo. Ayu. Villagran. lía a don. Aguilera; Noe Medina Villagran.